

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
SOBRE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN DE  
MUERTES BAJO CUSTODIA, CONTROL O CUIDADO DEL ESTADO**

**MINISTERIO PÚBLICO  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE SALUD  
CARABINEROS DE CHILE  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE  
GENDARMERÍA DE CHILE  
SERVICIO MÉDICO LEGAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE  
DROGAS Y ALCOHOL  
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL  
Y  
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En Santiago, a 10 de septiembre de 2025, entre el **MINISTERIO PÚBLICO** representado por el Fiscal Nacional don **Ángel Valencia Vásquez**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Catedral N° 1437, comuna de Santiago; el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, representado por el Ministro don **Jaime Eduardo Gajardo Falcón**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Morandé N° 107, comuna de Santiago; el **MINISTERIO DE SALUD**, representado por la Ministra (s) doña **Andrea Albagli Inuretagoyena**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Mac-Iver N° 541, comuna de Santiago; **CARABINEROS DE CHILE**, representado por su General Director don **Marcelo L. Araya Zapata**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en

Bernardo O'Higgins N° 1196, comuna de Santiago; la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, representada por su Director General don **Eduardo Cerna Lozano**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago; el **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** y el **COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**, ambos representados por don **Yerko Ljubetic Godoy**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Eliodoro Yáñez N° 832, comuna de Providencia; la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, representada por el Defensor de la Niñez don **Anuar Quesille Vera**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Teatinos N° 340, comuna de Santiago; la **DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**, representada por su Director General Vicealmirante **Roberto Zegers Leighton**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Errázuriz N° 537, comuna de Valparaíso; **GENDARMERÍA DE CHILE**, representada legalmente por su Director Nacional don **Rubén Pérez Riquelme**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Littre Quiroga Carvajal (Ex Rosas) N° 1264, comuna de Santiago; el **SERVICIO MÉDICO LEGAL**, representado por su Directora Nacional doña **Marisol Prado Villegas**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Libertador Bernardo O'Higgins N° 1583, comuna de Santiago; el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, representado por la Directora Nacional doña **María Eugenia Fernández Alvear**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 587, Oficina 201, comuna de Santiago; el **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**, representado por su Directora Nacional doña **Natalia Rizzo Alonso**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna de Santiago; el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, representado por la Directora Nacional doña **Claudia Asmad Palomo**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Catedral N° 1575, piso 1, comuna de Santiago; el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, representado por la Directora Nacional (s) doña **Karen Ruth Astorga Villagra**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Catedral N° 1575, piso 1, comuna de Santiago; el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**, representado por la Directora Nacional doña **Rocío Faúndez García**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Moneda N° 970, piso 10, comuna de Santiago; y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, representado por el Director Nacional don **Claudio Alfonso Castillo Castillo**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 7, piso 5, comuna de Santiago; se suscribe el siguiente Convenio:

## CONSIDERANDO

1. Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme lo establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del 2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debe colaborar en el ámbito de su competencia con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. En ejercicio de esta función, le corresponde realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime pertinentes, conforme lo prescribe el cuerpo legal antes señalado, así como celebrar Convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, asimismo, la ley le encarga la formulación de políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto de los sistemas asistenciales aplicables a los/as niñas, niños y adolescentes que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada y a los que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia.

2. Que, al Ministerio de Salud, de conformidad a lo que dispone el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones, esto último a través de los establecimientos asistenciales que conforman la Red Pública de Salud. Ejerce la rectoría del sector Salud, correspondiéndole la formulación de las políticas de salud y la definición de objetivos sanitarios nacionales.

3. Que, el Ministerio Público, de conformidad al artículo 83° de la Constitución Política de la República y al artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional N° 19.640, es un organismo público autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, y en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

4. Que, Carabineros de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, de la Ley N° 18.961 de 1990, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, es una Institución Policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho. Su finalidad es

garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

5. Que, la Policía de Investigaciones de Chile, dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, como órgano auxiliar de la administración de justicia, es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, cuya competencia facultades y atribuciones se encuentran expresamente establecidas en los artículos 4° y 5° de su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 2.460 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, las cuales consisten en "investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales" y "contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales".

6. Que, Gendarmería de Chile, conforme el Decreto Ley N° 2859 de 1979, del Ministerio de Justicia, que establece su Ley Orgánica, es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley, entre ellas, el dirigir todos los establecimientos penales del país, aplicando las normas previstas en el régimen penitenciario que señala la ley y velar por la seguridad interior de ellos. Además, está a cargo de la seguridad perimetral de los centros del Servicio Nacional de Menores para la internación provisoria y el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad de los adolescentes por infracción de ley penal.

7. Que, el Servicio Médico Legal, según lo prescrito en la Ley N° 20.065, sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del SML, tiene por objeto asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito.

Además, le corresponderá la tuición y supervigilancia técnica y directiva en la prestación de servicios relativos a las materias de su competencia, poniendo énfasis en su calidad, eficiencia y oportunidad y colaborar con la capacitación y docencia en estas áreas, a nivel nacional e internacional, en coordinación con organismos públicos y privados, universidades y demás centros de investigación forense.

8. Que, el Servicio Nacional de Menores es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por el Decreto Ley N° 2.465 de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescente que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

9. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, de acuerdo a la Ley N°19.828, deberá velar por la plena integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen, siendo el encargado de proponer las políticas destinadas a lograr dicho objetivo. Así mismo, deberá prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.

10. Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad se creó mediante la Ley N° 20.422, publicada con fecha 10 de febrero de 2010, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Desde el año 2019, el Servicio Nacional de la Discapacidad ejecuta el Programa "Modelos Residenciales para Adultos con Discapacidad", por medio del cual otorga financiamiento para el cuidado y manutención de personas adultas con discapacidad y dependencia, de entre 18 y 59 años, que se encuentran en residencias administradas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o por organismos colaboradores de éste u organismos privados. El financiamiento que entrega el Servicio Nacional de la Discapacidad se materializa a través de convenios de transferencia financiera suscritos con cada una de estas residencias.

11. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se creó mediante la Ley N° 21.302, publicada con fecha 05 de enero de 2021, constituyéndose como parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, siendo su objetivo principal el garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

12. Que, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se creó mediante la Ley N° 21.527<sup>1</sup>, publicada con fecha 12 de enero de 2023, con el objeto de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia. Para ello, deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas.

13. Que, el Instituto Nacional de Derechos Humanos tiene entre sus objetivos principales la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional, proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos, promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos de Estado. Podrá, asimismo, recibir todos los testimonios, comisionar a uno o más funcionarios/as para ingresar a recintos públicos de control, custodia y cuidado del Estado y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia. Finalmente, según los Principios de París, la institución nacional de Derechos Humanos dispondrá del mandato más amplio posible como ámbito de competencia.

---

<sup>1</sup> En atención a la implementación gradual y progresiva de la Ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y la existencia coetánea con el SENAME, cabe considerar que conforme lo dispone el artículo primero transitorio de la citada Ley, esta última comenzará a regir en forma gradual conforme al cronograma que a continuación se indica:

1. Transcurridos 12 meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Arica y Parícuta, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, esto es, 13 de enero de 2024;
2. Transcurridos 24 meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Maule, Biobío, Ñuble, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, esto es, 13 de enero de 2025, y
3. Transcurridos 36 meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago, esto es, 13 de enero de 2026.

Luego, cabe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo sexto de las disposiciones transitorias de conforme al cual las normas que introducen modificaciones a la Ley N° 20.084, previstas en los numerales 15, 17, salvo en lo que respecta al artículo 25° bis que se introduce, y 18 del artículo 55° de la presente ley, entrarán en vigencia en todo el territorio nacional en el 13 de enero de 2024.

14. Que, por medio de la Ley N° 21.154, publicada con fecha 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, y estableció que, para el cumplimiento de su mandato, éste actuará exclusivamente a través del Comité. Dentro de sus principales funciones, el artículo 3° establece el deber de examinar las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben, elaborar informes y realizar recomendaciones a las autoridades competentes del servicio responsable de los lugares de privación de libertad, en el marco de la prevención de hechos de tortura y malos tratos.

15. Que, la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una institución de derechos humanos pública, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por la Ley N° 21.067, publicada con fecha 29 de enero de 2018, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. Asimismo, en el artículo 4° particularmente en las letras f), h), i), y k) contempla entre sus facultades visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución en que un niño permanezca privado de libertad; emitir informes y recomendaciones; observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado; velar para que los responsables de formular las políticas públicas nacionales tengan en consideración los derechos de niños, niñas y adolescentes. Junto con ello, en virtud de su artículo 15°, deberá realizar anualmente una cuenta pública, para abordar entre otros asuntos, la situación de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado.

16. Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante es la autoridad marítima nacional que, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica, aprobada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, y en la Ley de Navegación, Decreto Ley N° 2222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, le corresponden, entre otras funciones, las de ejercer la policía marítima en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en los demás lugares que su Ley Orgánica señala, pudiendo efectuar allanamientos, incautaciones y arrestos, debiendo además velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que deban ejecutarse en su zona jurisdiccional. En el desempeño de sus funciones de policía marítima, la Autoridad Marítima y su personal tendrán el carácter de fuerza pública.

17. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol fue creado por la Ley N° 20.502 de 2011, como el servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, encargado de la ejecución

de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

18. Que, atendidas las funciones de las instituciones mencionadas y las obligaciones internacionales suscritas por el Estado de Chile, que instan a promover, respetar y garantizar los derechos fundamentales y reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica suficiente para la firma del presente Convenio, acuerdan suscribir el presente instrumento que se registrará según las cláusulas que a continuación se describen.

### **PRIMERA: OBJETO**

Entre los años 2019 y 2021 se suscribió el primer Convenio de Cooperación Interinstitucional sobre denuncia e investigación de muertes bajo custodia, control o cuidado del Estado entre el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Instituto Nacional de Derechos Humanos, Gendarmería de Chile, Servicio Médico Legal, Servicio Nacional de Menores y Servicio Nacional del Adulto Mayor. En el marco del funcionamiento de la Mesa que se originó con la suscripción de este instrumento, se identificó como necesaria la incorporación de nuevas instituciones y fortalecer los mecanismos de registro y seguimiento de casos.

En este sentido, el objeto del presente Convenio se enmarca en la necesidad de adoptar medidas de respeto y garantía del derecho a la vida de las personas que se encuentran bajo la custodia, control y cuidado del Estado e instituciones colaboradoras. En particular, este Convenio busca dar cumplimiento a la obligación del Estado de rendir cuenta ante fallecimientos en estos contextos, generando mecanismos de transparencia y procesos que aseguren la adecuada y oportuna denuncia e investigación de tales muertes.

### **SEGUNDA: OBLIGACIONES**

Por lo anterior, el Convenio pretende la colaboración coordinada de las partes intervinientes, con intercambio y flujo de información mutua. Para el debido cumplimiento del objeto ya indicado, a continuación, se especifican las obligaciones asumidas por las instituciones firmantes y que serán reguladas de manera detallada en un protocolo denominado "Protocolo Interinstitucional de Alerta Temprana ante Muertes bajo control, custodia o cuidado del Estado" (en adelante, el Protocolo):



1. **DEBER DE DENUNCIA.** En las hipótesis no exceptuadas en el Protocolo, al verificarse una muerte, la Institución firmante del Convenio que sea responsable de la custodia, control o cuidado de la persona, deberá denunciar el hecho dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 175° y 176° del Código Procesal Penal.
2. **REPORTE PARA SEGUIMIENTO.** Asimismo, y sin perjuicio del oportuno cumplimiento de la obligación de denuncia antes referida y las excepciones que se contemplen en el Protocolo, cada Institución firmante deberá reportar las muertes de personas que se encuentren bajo su custodia, control o cuidado, dentro del plazo que se establecerá en el Protocolo, a la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público, la que se encargará de realizar el seguimiento de las causas penales originadas en estos casos.

El seguimiento consistirá en verificar el inicio de la investigación y asignación del RUC respectivo, así como la realización, cuando corresponda, de autopsia conforme al Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias<sup>2</sup>, denominado como "Protocolo de Minnesota" y adoptado por la Organización de las Naciones Unidas.

El registro de la información que reportará cada Institución firmante deberá comprender, como mínimo, nombres y apellidos de la persona cuya muerte se reporta, RUN o tipo de documento de identidad y número, según sea el caso, fecha de nacimiento, recinto en que se verificó el fallecimiento, fecha de fallecimiento, sexo y una breve descripción de los hechos y la causa preliminar de muerte. Las excepciones a esta regla y la forma en que se materializará el intercambio de información y los plazos para ello serán reguladas a través del Protocolo.

En mérito de los Convenios de Colaboración suscritos con el Instituto Nacional de Derechos Humanos<sup>3</sup> y la Defensoría de los Derechos de la Niñez<sup>4</sup>, el Ministerio Público informará a estas instituciones acerca de las causas penales que se originaren a partir de la muerte de personas bajo la custodia, control o cuidado del Estado, a fin de que puedan ejercer, de ser el caso, las acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias legales.

---

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (2016)*. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2017

<sup>3</sup> Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Derechos Humanos con fecha 25 de julio de 2013.

<sup>4</sup> Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio Público y la Defensoría de los Derechos de la Niñez con fecha 26 de marzo de 2019.

3. **ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS.** La Mesa de Trabajo Interinstitucional referida en la cláusula cuarta del presente instrumento, a través de su Secretaría Técnica, será responsable de elaborar la estadística unificada de muertes bajo custodia, control o cuidado del Estado, correspondientes a las instituciones firmantes de este Convenio.

Para la elaboración de dicha estadística se utilizarán los datos entregados en el punto anterior (reporte para seguimiento), sin perjuicio de la información complementaria que puedan entregar las instituciones. El mecanismo para el traspaso de la información de fallecimientos por parte de las instituciones con personas bajo custodia, control y cuidado del Estado será una plataforma informática del Ministerio Público. Tanto los accesos, plazos, como los flujos de información, serán regulados a través del Protocolo.

La Mesa aprobará y publicará anualmente un informe estadístico que dará cuenta de las muertes bajo custodia, control o cuidado del Estado, reportadas por cada una de las Instituciones firmantes.

### **TERCERA: COMPROMISOS**

Las Instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previamente indicadas, incorporando criterios y estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como los contenidos en el Protocolo de Minnesota. De manera particular, las Instituciones firmantes se comprometen a lo siguiente:

1. Participar en la Mesa de Trabajo Interinstitucional establecida para estos efectos, a través de los representantes que cada institución designe.
2. Elaborar y suscribir un Protocolo de Trabajo Interinstitucional que establezca obligaciones y estándares de debida diligencia para las distintas instituciones participantes, que permitan dar cumplimiento a las tres obligaciones específicas establecidas en la cláusula segunda y a promover investigaciones eficaces y oportunas respecto los casos de personas que mueran bajo control, cuidado o custodia del Estado u organismos colaboradores.
3. Proveer información precisa, fidedigna y oportuna sobre las muertes que estén dentro del ámbito de aplicación del Protocolo.
4. Desarrollar acciones de trabajo colaborativo para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

#### **CUARTA: MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL Y SECRETARÍA TÉCNICA**

Las instituciones firmantes del presente instrumento conformarán la Mesa de Trabajo Interinstitucional, la cual sesionará semestralmente con el objeto de realizar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Convenio y la aplicación del Protocolo. Además, evaluará su funcionamiento y posibles mejoras. En dichas reuniones se levantará un acta, suscrita por todos los participantes.

La Unidad Especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público ejercerá el rol de Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, siendo la encargada de convocar a las sesiones, elaborar las actas respectivas, coordinar el trabajo de la Mesa y elaborar la propuesta de informe anual.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier institución participante podrá solicitar a la Secretaría Técnica que se convoque a reuniones extraordinarias en caso de ser necesario.

La Mesa de Trabajo Interinstitucional podrá convocar, a cualquiera de sus sesiones, a instituciones externas que no formen parte del Convenio.

#### **QUINTA: ROL DE LOS ORGANISMOS COLABORADORES DE DERECHOS HUMANOS**

En atención a su mandato institucional y las diversas obligaciones asumidas por el Estado de Chile, en cuanto a la posición de garante respecto al derecho a la vida de toda persona sometida a su custodia, control o cuidado y lo relativo a los fallecimientos de personas que se encuentran en esta situación, el Instituto Nacional de Derechos Humanos debe velar por que el Estado cumpla con sus obligaciones establecidas en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional, para lo cual recopilará la información necesaria sobre los fallecimientos para los fines institucionales pertinentes.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez, como institución autónoma de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, suscribe el presente Convenio en razón de su rol técnico y especializado en el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia, por parte del Estado. Lo anterior, con el objeto de aportar al cumplimiento de los objetivos declarados en el presente instrumento, aun cuando esta institución no tiene personas directamente bajo su custodia, control o cuidado. Junto con ello la suscripción del presente Convenio no inhibe a la Defensoría de los Derechos de la Niñez del

cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas por el legislador respecto de los órganos de la Administración del Estado.

En el mismo sentido, el Comité para la Prevención de la Tortura cumplirá el rol de asesoría técnica para el cumplimiento de los fines del presente instrumento, propendiendo a la formulación de recomendaciones que permitan o faciliten a las Instituciones firmantes prevenir la ocurrencia de muertes en los lugares de privación de libertad, custodia, control o cuidado y que favorezcan al cumplimiento de las demás obligaciones internacionales de derechos humanos vinculadas a la materia.

#### **SEXTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes designan las siguientes contrapartes técnicas, o quien le subrogue:

El Ministerio Público designa al Director/a de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos designa a la Jefatura de la División de Reinserción Social; el Ministerio de Salud designa a la Jefatura del Departamento de Derechos Humanos y Género del Gabinete Ministerial; Carabineros de Chile designa al Director/a de la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia; la Policía de Investigaciones de Chile designa al Jefe/a de Plana Mayor de la Jefatura Nacional de Delitos contra las Personas (JENADEP); el Instituto Nacional de Derechos Humanos designa al Coordinador/a de Muertes Bajo Custodia, Control o Cuidado del Estado de la Unidad de Protección de Derechos Legislación y Justicia del INDH; el Comité para la Prevención de la Tortura designa a quien se encuentre ejerciendo la Presidencia; la Defensoría de los Derechos de la Niñez designa al Director/a de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas y al Director/a de la Unidad de Protección y Representación Judicial; la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante designa al Jefe/a del Departamento de Policía Marítima; Gendarmería de Chile designa a un/a profesional del Departamento Promoción y Protección de los Derechos Humanos - Subdirección Reinserción Social, y un/a profesional de la Unidad Análisis Operativo- Subdirección Operativa; el Servicio Médico Legal designa a la Coordinadora Administrativa y a un/a profesional perteneciente a la Subdirección Médica; el Servicio Nacional de Menores designa a la Jefatura del Departamento Técnico del SENAME, quien podrá delegar la participación en reuniones en funcionarios/as del Departamento de Justicia Juvenil; el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol designa a la Jefatura de la División programática de SENDA; el Servicio Nacional del Adulto Mayor designa a la Jefatura de la Subdivisión de Promoción de Derechos como titular y como suplente a quien designe; el Servicio Nacional de la Discapacidad designa a la jefatura del Departamento de Derechos Humanos y Seguimiento Legislativo y a la jefatura de la Sección de

Apoyos y Cuidados; el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil designa a la Jefatura del Departamento de Medidas y Sanciones; y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia designa al Jefe/a de División de Estudio y Asistencia Técnica.

De cualquier cambio en la designación de las contrapartes técnicas, se deberá dar aviso por escrito a la Secretaría Técnica de la de Trabajo Interinstitucional dentro de los primeros diez (10) días hábiles, después que este hecho se produzca.

#### **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

Las partes se comprometen a cumplir el deber de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente Convenio y su Protocolo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 182° del Código Procesal Penal, la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada<sup>5</sup>, el artículo 64° de la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, y demás normas establecidas en cada una de las leyes que regulan a las Instituciones firmantes.

La información estadística producida por la Mesa de Trabajo Interinstitucional será pública, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 20.285.

#### **OCTAVA: FINANCIAMIENTO**

Las partes declaran que el presente Convenio no involucra la transferencia de recursos financieros, no obstante, y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, las partes podrán aportar recursos para la realización de actividades relacionadas con el objeto de este Convenio.

Las partes podrán gestionar conjuntamente, ante otros organismos del Estado o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cooperación o aporte de dichas entidades, al financiamiento de las actividades a realizarse en el marco del presente Convenio. Asimismo, cualquier aporte de recursos que efectúen las instituciones comparecientes para el financiamiento de las actividades indicadas precedentemente, se realizará previa suscripción del respectivo convenio específico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada una.

---

<sup>5</sup> Respecto de la Ley N° 19.628, se hace presente que el 01 de diciembre de 2026 entrará en vigor la ya publicada Ley N° 21.719, que Regula la Protección y el Tratamiento de los Datos Personales y Crea la Agencia de Protección de Datos Personales, la cual deroga en dicha fecha al referido cuerpo normativo.

## **NOVENA: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por los representantes de todas las Instituciones firmantes, sin perjuicio de cumplir posteriormente con la dictación de los actos administrativos aprobatorios que correspondan. Tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de ponerle término, decisión que producirá efectos luego de treinta (30) días hábiles desde la recepción de dicha comunicación. En ese caso, el Convenio continuará rigiendo para el resto de las instituciones.

Una vez que este Convenio entre vigencia, quedarán sin efecto todos los convenios previamente suscritos sobre la misma materia.

## **DÉCIMA: PERSONERÍAS**

La personería de don Ángel Valencia Vásquez como Fiscal Nacional del Ministerio Público, consta en Decreto Supremo N° 1 de 10 de enero de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de marzo del 2023.

La personería de don Jaime Gajardo Falcón como Ministro de Justicia y Derechos Humanos consta en el Decreto Supremo N° 329, de 17 de octubre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de octubre del 2024.

La personería de doña Andrea Albagli Iruretagoyena, para representar legalmente al Ministerio de Salud como Ministra Subrogante, consta en el artículo 27° del Decreto N° 136, de 21 de abril 2005, del Ministerio de Salud, que establece el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto N° 09, de 13 de marzo de 2023, del Ministerio de Salud, designa a persona que indica en el cargo de Subsecretaría de Salud Pública.

La personería de don Marcelo L. Araya Zapata, como General Director de Carabineros de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 308, de 27 septiembre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre del 2024.

La personería de don Eduardo Cerna Lozano como Director General de la Policía de Investigaciones, consta en el Decreto N° 138, de 20 de marzo de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de junio del 2024.

La designación de don Yerko Ljubetic Godoy como Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos consta en Resolución Exenta N° 197, de 15 de julio de 2025, la que aprueba su

nombramiento como director del Consejo y del Instituto, y le reconoce todas las atribuciones y facultades establecidas en la Ley N° 20.405, en los Estatutos y Reglamentos del INDH. Su calidad de representante del Instituto consta en el art. 9 de la Ley N° 20.405, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20° de los Estatutos del INDH, en relación con lo señalado en el artículo 22° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La personería de don Anuar Quesille Vera como Defensor de la Niñez de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, consta en Decreto Supremo N° 18, de 06 de noviembre de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo del 2024.

La designación de don Roberto Zegers Leighton como Director General de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante consta en Decreto N° 338, de fecha 17 de diciembre de 2024 del Ministerio de Defensa Nacional.

La personería de don Rubén Pérez Riquelme como Director Nacional de Gendarmería de Chile consta en Decreto Supremo N° 96 de fecha 22 de agosto 2025, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cual se encuentra en tramitación.

La personería de doña Marisol Prado Villegas como de Directora Nacional del Servicio Médico Legal, consta en el Decreto Supremo N° 85, de 17 de julio de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de diciembre del 2023.

La personería de doña María Eugenia Fernández Alvear como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, consta en el Decreto Supremo N° 35, de 07 de marzo de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de mayo del 2024.

La designación de doña Natalia Rizzo Alonso como Directora Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol consta en el Decreto Supremo N° 346, de 30 de noviembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de julio del 2023.

La personería de doña Claudia Asmad Palomo como Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en Decreto Supremo N° 24, de 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de julio del 2023.

La personería de doña Karen Ruth Astorga Villagra, para representar legalmente a SENADIS como Directora Nacional Subrogante, consta en el Decreto Exento N° 6, de 16 de febrero de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo

de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, la Resolución Exenta RA N°118967/1388/2024, de 18 de octubre de 2024, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que nombra a persona que indica en el cargo de Subdirectora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad.

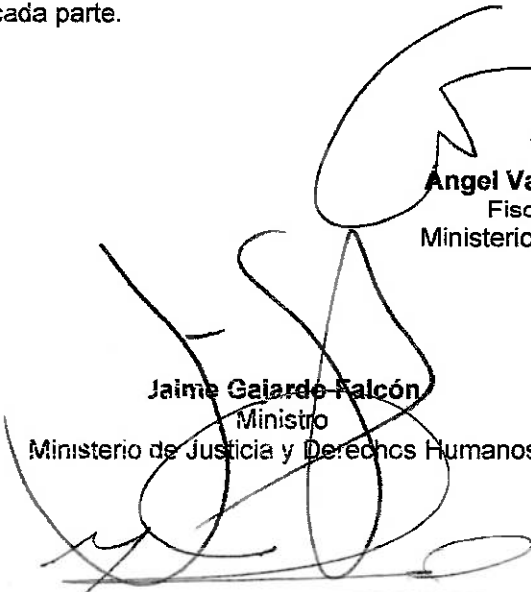
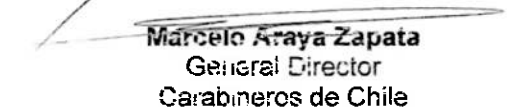
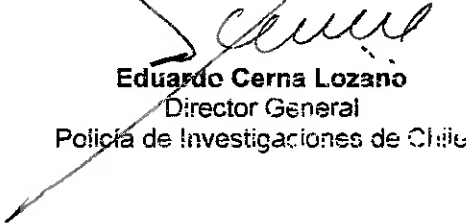
La personería de doña Rocío Faúndez García como Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, consta en Decreto Supremo N° 22, de 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de abril del 2023.

La personería de don Claudio Alfonso Castillo Castillo como Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en Decreto Supremo N° 6, de 02 de septiembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de octubre del 2024.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

#### **UNDÉCIMA: EJEMPLARES**

El presente anexo de Convenio se firma en dieciséis (16) ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

|                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Jaime Gajardo Falcón</b><br>Ministro<br>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | <br><b>Angel Valencia Vásquez</b><br>Fiscal Nacional<br>Ministerio Público de Chile | <br><b>Andrea Albaghi Iruretagoyena</b><br>Ministra (s)<br>Ministerio de Salud             |
| <br><b>Marcelo Araya Zapata</b><br>General Director<br>Carabineros de Chile              |                                                                                                                                                                        | <br><b>Eduardo Cerna Lozano</b><br>Director General<br>Policía de Investigaciones de Chile |

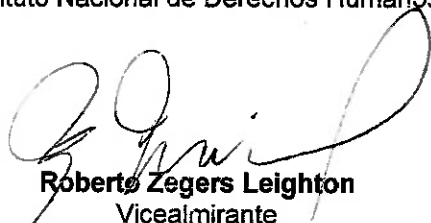




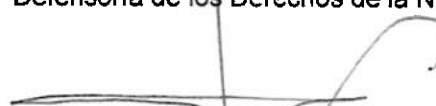
**Yerko Ljubetic Godoy**  
Director  
Instituto Nacional de Derechos Humanos



**Anuar Quesille Vera**  
Defensor de la Niñez  
Defensoría de los Derechos de la Niñez



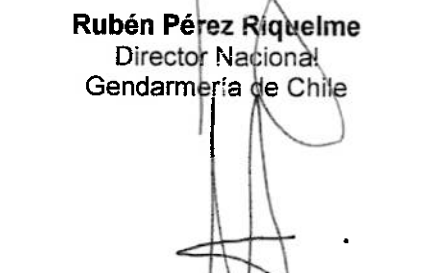
**Roberto Zegers Leighton**  
Vicealmirante  
Dirección General del Territorio Marítimo y de  
Marina Mercante



**Rubén Pérez Riquelme**  
Director Nacional  
Gendarmería de Chile



**Marisol Prado Villegas**  
Directora Nacional  
Servicio Médico Legal



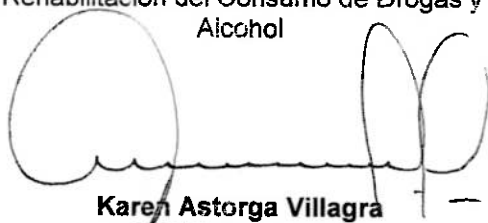
**María Eugenia Fernández Alvear**  
Directora Nacional  
Servicio Nacional de Menores



**Natalia Rizzo Alonso**  
Directora Nacional  
Servicio Nacional para la Prevención y  
Rehabilitación del Consumo de Drogas y  
Alcohol



**Claudia Asmadi Palomo**  
Directora Nacional  
Servicio Nacional del Adulto Mayor



**Karen Astorga Villagra**  
Directora Nacional (s)  
Servicio Nacional de la Discapacidad



**Rocío Faúndez García**  
Directora Nacional  
Servicio Nacional de Reinserción Social  
Juvenil



**Claudio Castillo Castillo**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia